

# Carátula Versión Pública

**I.- Nombre del área que clasifica :**

Oficina de representación en el estado de Colima

**II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública**

SEMARNAT-01-007 Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 0710/21

**III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a los datos personales , domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

**IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

**V.- Firma del titular del área.**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento, quedo suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, en su designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión Pública en Asuntos Ambientales y Recursos Naturales"

**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

**VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.**

15 de Julio de 2021, Acta-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_08\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-097/14

EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (35)

VIGENCIA: 09 DE MAYO DEL 2022

BITÁCORA: 06/K0-0130/03/21

NÚMERO DE CONTROL: 070/21

Colima, Col., a 19 de abril del 2021

**PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESTIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. ALMA ROSA REYES OCHOA, EN LO SUCESTIVO "EL PERMISSIONARIO".**

### CONSIDERANDO

I.- Que con No. de control 1388-20 de fecha 07 de octubre del 2020 la Delegación Federal en Colima, otorgó en favor de la C. Alma Rosa Reyes Ochoa la última prórroga del permiso transitorio DFCOL-097/14, respecto de una superficie de 50.24 m<sup>2</sup> ubicada en playa Miramar, frente a la plazoleta del lote 19, en el municipio de Manzanillo, estado de Colima para la instalación de cuatro sombrillas para renta con una mesa y 4 sillas de madera cada una, con las siguientes coordenadas:

X	Y
565,540.80	2'114,225.00
565,540.40	2'114,231.27
565,548.38	2'114,231.81
565,548.78	2'114,225.54

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el 25 de marzo del 2021 presentado por la C. Alma Rosa Reyes Ochoa ante la Delegación Federal, solicita nueva prórroga del permiso transitorio DFCOL-097/14.

[REDACTED]

del presente permiso.

IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-097/14

EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (35)

VIGENCIA: 09 DE MAYO DEL 2022

BITÁCORA: 06/K0-0130/03/21

NÚMERO DE CONTROL: 0710/21

Colima, Col., a 19 de abril del 2021

VII.- Que “**EL PERMISSIONARIO**” cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 “solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

VIII.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-097/14**, “**EL PERMISSIONARIO**” ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-097/14**, por un plazo de **un año**, que se contará a partir del día **10 de mayo del 2021 al 09 de mayo del 2022**.

**SEGUNDO.**- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permissionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado “**Líneamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico**”. Así mismo, deberá estar atento al color del semáforo epidemiológico en la entidad respetando el siguiente aforo, en este caso, número de sombrillas a colocar:

COLOR SEMÁFORO	CAPACIDAD MÁXIMA
ROJO	25 %
NARANJA	50 %
AMARILLO	75 %
VERDE	100 %

**TERCERO.**- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-097/14**, por lo que “**EL PERMISSIONARIO**” está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar esta prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

**CUARTO.**- El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**QUINTO.**- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permissionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

**SEXTO.**- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SÉPTIMO.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permissionario que toda acción que altere el orden público en la zona





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-097/14

EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (35)

VIGENCIA: 09 DE MAYO DEL 2022

BITÁCORA: 06/KO-0130/03/21

NÚMERO DE CONTROL: 0710/21

Colima, Col., a 19 de abril del 2021

permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**OCTAVO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

**NOVENO.-** Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

### Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho, mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

M. en C. Pablo Zamorano de Haro



DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

### Permisionario:

Alma Rosa Reyes Ochoa

C. Alma Rosa Reyes Ochoa

11 de mayo 2021